ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registro Postal publicación periódica

2

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., martes 17 de enero de 2017.

Número 07

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del	Registro
Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas	

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL	
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno	9
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Turismo	22
ACUERDO Gubernamental por el que se concede al Licenciado JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA, titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis (116), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separase de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico Adscrito a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo; asimismo, se designa a la Licenciada ALHELÍ ECHAZARRETA AGUILAR, Adscrita a la Notaría Pública número ciento dieciséis (116), en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado	24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVIII, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece en su artículo 5 párrafo 1 que el Gobernador del Estado podrá disponer la creación de oficinas bajo su adscripción directa a cargo de tareas de coordinación, planeación, programación, ejercicio presupuestario y evaluación de las acciones públicas, asesoría y apoyo técnico, administrativo y jurídico de conformidad con la disponibilidad del presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

OCTAVO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: Jefe de la Oficina del Gobernador; Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Administración; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Pesca y Acuacultura; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Procuraduría General de Justicia; y Contraloría Gubernamental.

NOVENO.- Que la Secretaría de Turismo es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de Promover, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico; Emitir opiniones para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística; Promover el intercambio turístico en el exterior del Estado; y Promover y, en su caso, organizar, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, los espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 29 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Turismo tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Turismo

2. Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística

2.1. Dirección de Promoción Turística

- 2.1.1 Departamento de Promoción Electrónica, Redes Sociales y Enlace con CPTM
- 2.1.2 Departamento de Diseño de Imagen y Campañas Turísticas
- 2.1.3 Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas
- 2.1.4 Departamento de Creatividad Turística

2.2. Dirección de Infraestructura y Desarrollo Turístico

- 2.2.1 Departamento de Capacitación y Certificación Turística
- 2.2.2 Departamento de Turismo de Negocios

2.3. Dirección de Turismo Zona Centro

2.3.1 Departamento de Enlace Zona Centro

3. Subsecretaría de Gestión de Turismo de Salud y Asuntos Binacionales

3.1. Dirección de Promoción Turística en la Frontera

- 3.1.1 Departamento de Turismo Fronterizo y Asuntos Binacionales
- 3.1.2 Departamento de Turismo de Salud
 - 3.2. Dirección de Planeación Turística
- 3.2.1 Departamento de Turismo de Naturaleza, Sol y Playa y Pueblos Mágicos

4. Secretaría Técnica

5. Dirección de Gestión Administrativa-Jurídica

- 5.1. Departamento Administrativo
- 5.2. Departamento Jurídico
- 5.3. Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas
- 5.4. Departamento de Gestión Administrativa

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría Turismo se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. El titular de la Secretaría de Turismo presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.